



por la autoridad competente sobre quien ejerce legalmente el cargo. -----

CAPITULO XV. -----

DEL REVISOR FISCAL. -----

ARTICULO 96. DEL REVISOR FISCAL: El CONJUNTO tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, contadores públicos, con matrículas profesionales vigentes e inscritos en la Junta Central de Contadores, elegidos por la Asamblea General de Propietarios para periodos de un (1) año, contados a partir del ejercicio de las funciones. El Revisor Fiscal podrá ser propietario o tenedor de bienes privados del CONJUNTO, pero no podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador o los miembros del Consejo de Administración. -----

ARTICULO 97o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Examinar las operaciones, negocios, correspondencia, actas, inventarios, libros y comprobantes de los distintos órganos de administración, cerciorándose de que se ajusten a la ley, a lo dispuesto en el presente reglamento, a las decisiones de la Asamblea General de Propietarios y del Consejo de Administración. 2) Autorizar con su firma los balances que presente el Administrador. 3) Hacer arqueos periódicos sobre los fondos de la persona jurídica y dar cuentas oportunas a la Asamblea sobre las irregularidades que observe. Para dichos efectos y para casos excepcionales, podrá citar la Asamblea a sesiones extraordinarias. 4) Presentar informes a la Asamblea General de Propietarios sobre el funcionamiento de la administración, la contabilidad y sobre la veracidad de las cuentas y del balance presentado por el Administrador. 5) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Propietarios, y del Consejo de Administración cuando fuere citado por éste último. 6) Concertar con el Administrador las fechas y horarios de atención a los copropietarios y residentes del CONJUNTO. 7) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la ley 675 de 2001. 8) Informar mensualmente por escrito al Consejo de administración sobre novedades, recomendaciones y demás asuntos pertinentes. -----

